

	CONVENIO EMPRESARIAL	Código: F-SGC-065 Versión: 002 Fecha: 18 de Noviembre de 2025
---	-----------------------------	---

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
Artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 431 de 2017.

EMPRESA CONTRATANTE	COOTRAESPECIALES
NIT	800146794-9
REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACIÓN	NATALIA ANDREA LOPERA LOPERA CC 43.979.101
EMPRESA COLABORADORA	PRECOLTUR S.A.S.
NIT	800055468-1
REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACIÓN	EVELYN RUIZ MOLINA CC 1.017.922.671
CONTRATO A DESARROLLAR	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES, A DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN - SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
INICIO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO	DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA	SERVICIO TRANSPORTE DE ESTUDIANTES

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para transportar personas en cumplimiento de contrato de prestación de servicios con la empresa mencionada en el encabezado. para lo cual la empresa COLABORADORA suministrará a la CONTRATANTE los vehículos que se relacionan a continuación:

Propietario	RAMIREZ MENDEZ, CARLOS ESTEBAN
Conductor	RAMIREZ MENDEZ, CARLOS ESTEBAN RIVERA CORREA, FRANCISCO JAVIER
CC	1.017.205.183 1.152.471.012
Licencia	C2 C2
Vto Licencia	2026-02-16 2028-07-12

	CONVENIO EMPRESARIAL	Código: F-SGC-065 Versión: 002 Fecha: 18 de Noviembre de 2025
---	----------------------	---

Marca	CHEVROLET
Modelo	2014
Placa	TTM888
Clase	BUS
T. de O número y fecha de vencimiento	462955 / 2027-01-07

Este convenio se suscribe por la falta de vehículos para prestar el servicio y la necesidad de contratar los vehículos mencionados para cubrir las necesidades de los clientes.

El (los) vehículo (s) suministrado (s) deberá (n) cumplir con todas las revisiones técnico mecánicas de conformidad con la Resolución 315 de 2013 y demás normas concordantes y con las especificaciones de tipología requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte y por las disposiciones contenidas en el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente por el plazo establecido en el encabezado y no tiene renovación automática.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE pagará a la empresa CONTRATISTA la suma determinada por acuerdo posterior entre las partes, previa la presentación de la factura electrónica y documento que soporte la prestación del servicio, además del soporte de pago de las prestaciones sociales; la EMPRESA CONTRATISTA autoriza expresamente al propietario del automotor para presentar la cuenta de cobro para recibir los valores generados con ocasión de la prestación del servicio.

CUARTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS: Cada empresa que suscribe el convenio asumirá por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen sus vehículos, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, el valor de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el SOAT y mantenerlos actualizados durante toda la prestación del servicio, así mismo cada empresa asumirá el combustible para los vehículos que estén afiliados a la misma y las reparaciones a que hubiere lugar.

QUINTA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

	CONVENIO EMPRESARIAL	Código: F-SGC-065 Versión: 002 Fecha: 18 de Noviembre de 2025
--	-----------------------------	---

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar a la empresa colaboradora o a quien este designe la suma estipulada en este contrato ó en sus anexos de acuerdo a los servicios prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Suministrar a la empresa colaboradora toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Expedir el extracto del contrato
5. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.
6. La empresa contratante deberá solicitar visto bueno a la empresa colaboradora antes de entregar el extracto de contrato.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: La Empresa COLABORADORA tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con el cumplimiento del mantenimiento del vehículo y los documentos legales del mismo en regla.
2. Disponer para la prestación del servicio conductores idóneos y capacitados, con el perfil exigido por el CONTRATANTE.
3. Suministrar a la empresa colaboradora toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Cumplir con las exigencias y obligaciones de ley con la resolución 315 de 2013 o las normas que lo deroguen o modifiquen y presentar los soportes donde se evidencie el cumplimiento de esta con la periodicidad que la empresa lo determine, así como lo dispuesto en el plan estratégico de seguridad vial (PESV), planes de emergencia, seguridad y salud en el trabajo y demás normas aplicables establecidas por la EMPRESA CONTRATANTE,
5. Portar el FUEC durante todo el recorrido, con el fin de realizar el control correspondiente.
6. Realizar los exámenes médicos periódicos ocupacionales y afiliación a la seguridad social de los conductores de acuerdo a los lineamientos de ley.

OCTAVA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese contrato, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

NOVENA: EXCLUSIVIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

DECIMA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de

	CONVENIO EMPRESARIAL	Código: F-SGC-065 Versión: 002 Fecha: 18 de Noviembre de 2025
---	-----------------------------	---

responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA PRIMERA: CESION La empresa, no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente convenio a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del contratante.

DECIMA SEGUNDA SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación. Cada empresa individualmente asumirá la responsabilidad civil, comercial y penal de los hechos y acontecimientos que se deriven de la actividad transportadora frente a los usuarios y ante terceros, manteniendo vigentes los seguros exigidos por la ley y sus reglamentos.

DECIMA TERCERA: El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte para que surta plenos efectos según el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 431 de 2017. la empresa contratante se compromete a entregar una copia del convenio de colaboración empresarial radicado ante el ministerio de transporte, esto se deberá hacer 5 días después de la firma de la empresa colaboradora, de no hacerlo se entenderá que el convenio no tiene validez, debe ser enviado al correo (precoltur@precoltur.com.co) de lo contrario se asumirá como cancelado.

DECIMA CUARTA: FUEC: La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC-de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato, cada uno de los FUEC - expedidos deberán ser enviados a la empresa que suministra el vehículo para su respetivo conocimiento al correo electrónico (precoltur@precoltur.com.co).

DECIMA QUINTA: RECOLECCION Y TRAMITE DE DATOS PERSONALES: Mediante la suscripción y firma de este contrato acepto como proveedor (Empresa colaboradora), que los datos de carácter personal que he facilitado de manera verbal o escrita y atreves de los documentos entregados sean objeto de tratamiento, en los términos de la Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia para que sean incorporados en sus bases de datos o archivos, con la finalidad que se determina a continuación y hasta que manifieste mi interés de finalizarla. 1- la información relacionada con mi nombre, apellido, domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo y celular sean consultadas por terceras personas para fines estrictamente comerciales y administrativa. 2- también autorizo expresamente a recopilar y almacenar el número de cedula, huella, foto, nombre, apellidos, firma entre otros necesarios para desarrollar este contrato.

Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación sobre sus datos personales podrá dirigirse por correo electrónico a protecciondatos@cootraespeciales.com, estableciendo como asunto el siguiente enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a nuestra oficina ubicada en la CRA68A#45-05.

	CONVENIO EMPRESARIAL	Código: F-SGC-065 Versión: 002 Fecha: 18 de Noviembre de 2025
--	-----------------------------	---

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD. De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. del Decreto 1079 de 2015 la responsabilidad por la operación del servicio de transporte realizada con vehículos suministrados por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente convenio trato, estará en cabeza exclusivamente en cabeza de EL CONTRATANTE, no obstante, habrá de tenerse en cuenta el régimen legal de las obligaciones comerciales.

El presente documento se firma por las partes interesadas el 18 de noviembre de 2025 en la ciudad de Medellín.

Empresa Contratante,

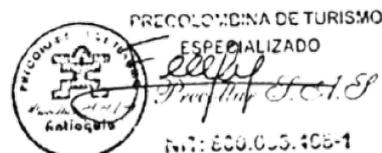


NATALIA ANDREA LOPERA LOPERA

CC: 43979101

Representante Legal

Empresa Colaboradora,



EVELYN RUIZ MOLINA

CC: 1.017.922.671

Representante Legal